



MEDIDAS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO INTRODUCIDAS MEDIANTE REAL DECRETO-LEY 23/2020, DE 23 DE JUNIO

24 de junio de 2020

Con el objeto de fomentar inversiones en innovación en procesos en la cadena de valor de la industria del automóvil en España, y poder de esta forma paliar, al menos parcialmente, el impacto económico sufrido a consecuencia de la pandemia internacional derivada del COVID-19, el Gobierno español ha introducido nuevas medidas tributarias, en materia del Impuesto sobre Sociedades, mediante la aprobación del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica (en adelante, “RDL”).

Concretamente, en virtud del artículo 7 y la disposición final cuarta del citado RDL, se han incorporado las siguientes modificaciones:

- **Porcentaje de deducción por actividades de innovación tecnológica.**

Se incrementa el porcentaje de deducción por innovación tecnológica (IT) previsto en el artículo 35.2.c) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “LIS”). Así, **el porcentaje de deducción se fija en un 25 por ciento** (anteriormente estaba fijado en el 12%) para los gastos efectuados en la realización de actividades de innovación tecnológica cuyo

resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción o mejoras sustanciales de los ya existentes.

Como requisito necesario para la aplicación del tipo de deducción incrementado, será necesario haber obtenido informe motivado emitido por el Ministerio de Economía y Competitividad, o por un organismo adscrito a éste; tal y como se establece en el artículo 35.4.a) de la LIS.

Esta medida se ha introducido con efectos para los **períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2020 y 2021.**

- **Libertad de amortización en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible o conectada.**

Mediante el RDL se ha introducido una nueva disposición adicional en LIS, por la cual **se establece la libertad de amortización** para aquellos elementos nuevos del inmovilizado material que impliquen la



sensorización y monitorización de la cadena productiva, así como la implantación de sistemas de fabricación basados en plataformas modulares o que reduzcan el impacto ambiental, afectos al sector industrial de automoción, que sean **puestos a disposición del contribuyente dentro del año 2020**.

La aplicación de esta libertad de amortización se encontrará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- **Mantenimiento de la plantilla media total**, respecto de la plantilla media del año 2019, durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento.
- La libertad de amortización **no resultará de aplicación para los inmuebles**.
- La cuantía de la inversión que podrá beneficiarse del régimen de libertad de amortización será como **máximo de 500.000 euros**.
- En el ámbito temporal, la libertad de amortización será aplicable desde la entrada en funcionamiento de los elementos que puedan acogerse a ella. Dicha entrada en funcionamiento habrá de producirse **antes de que finalice el año 2021**.
- Será necesaria la aportación de **informe motivado** emitido por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Dicho informe tendrá carácter vinculante para la Administración tributaria.

En caso de incumplimiento del requisito de mantenimiento de plantilla, habrá de procederse a la regularización de la cuota que habría correspondido a la cantidad deducida en exceso más los intereses de demora correspondientes. Dicha regularización se realizará conjuntamente con la autoliquidación correspondiente al período impositivo en el que se haya incumplido la obligación.

Finalmente, y para el caso de entidades de reducida dimensión, tal y como se definen en el artículo 101 de la LIS, se establece la posibilidad de optar bien por este nuevo régimen de libertad de amortización introducida mediante el RLD, bien por el régimen establecido en el artículo 102 de la LIS.

Esperando que resulte de su interés, quedamos a su disposición para cualquier cuestión relativa a este u otro asunto.

ONTIER ESPAÑA



Departamento: Fiscal y Tributario

Contacto: Francisco de Haro Romero fdeharo@ontier.net

EL PRIMER DESPACHO GLOBAL
CON ALMA LOCAL